

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HERIKO UDALA

ACUERDO PARA PERSONAL LABORAL BENEFICIARIO DE LOS PLANES DE EMPLEO PARA LA MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN LABORAL CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA

HOJA 1.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Ámbito funcional. El presente acuerdo regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales y profesionales de los/as beneficiarios/as de las contrataciones incluidas en los programas o planes empleo.

Artículo 2.- Ámbito personal. El presente Convenio será de aplicación a los/as beneficiarios/as contratados/as por el Ayuntamiento de Ermua dentro de los programas o planes de empleo propios o conveniados con otras instituciones para la mejora de la cualificación y la inserción laboral de las personas desempleadas y/o en riesgo de exclusión

Artículo 3.- Ámbito temporal. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2013, quedando automáticamente prorrogado, si no media denuncia de alguna de las partes.

Artículo 4.- Legislación supletoria. En lo no establecido en este Convenio se estará a lo que dicte el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y RETRIBUCIONES.

Artículo 5.- Categorías profesionales. Los/as trabajadores/as comprendidos/as en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

Grupo I Arquitecto Ingeniero Sup. Licenciado
Grupo II Arq. Técnico Ing. Técnico Graduado Social Jefe Admvo Técnico Medio
Grupo III Encargado
Grupo IV Oficial 1ª Admvo.
Grupo V Peón Aux. Admvo.

Artículo 6.- Retribuciones. Las retribuciones del personal afectado por este Convenio están compuestas por los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base mensual
- Parte proporcional de paga extra

El salario bruto anual para cada grupo de clasificación es el reflejado en el Anexo I del presente acuerdo.

En este salario bruto anual están incluidos los siguientes conceptos: doce mensualidades de Salario base mensual más dos pagas extraordinarias del mismo importe.

E/la trabajador/a cobrará mensualmente el importe correspondiente a la suma del Salario base mensual más la parte proporcional mensual de paga extraordinaria.

El día de cobro se realizará a mes vencido, abonándose dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes lo correspondiente al mes anterior.

CAPÍTULO III: JORNADA Y HORARIO LABORAL, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 7.- Jornada y horarios de trabajo. La jornada ordinaria de trabajo será la de la institución a la que se sumarán 5 horas semanales dedicadas a la formación y la búsqueda activa de empleo con el objetivo de mejorar la inserción laboral de las personas beneficiarias de estos programas en el mercado laboral. El horario de trabajo se adaptará al servicio donde se encuadre el/la trabajador/a.

Artículo 8.- Vacaciones. Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente acuerdo tendrán derecho a disfrutar, por cada año de servicio en activo, un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, o los días que en proporción les correspondan.

Estos días se disfrutarán preferentemente a la finalización del contrato.

Artículo 9.- Fiestas y días no laborables. Se estará a lo que se determine en este sentido en el calendario oficial de fiestas, tanto en el ámbito nacional como regional o local.

Artículo 10.- Permisos retribuidos. El/la trabajador/a podrá utilizar, con la debida justificación, los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por nacimiento o adopción de un hijo y muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, dos días laborables cuando el suceso se produzca en un lugar situado a 100 o un número inferior de kilómetros de distancia del Centro de Trabajo, y a cuatro días laborales cuando la distancia sea superior a 100 kilómetros.
- b) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, un día laborable. Si se produce cambio de residencia, dos días laborables.
- c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.



ACUERDO PARA PERSONAL LABORAL BENEFICIARIO DE LOS PLANES DE EMPLEO PARA LA MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN LABORAL CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA

HOJA 2.

d) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

e) Las/los trabajadoras/es, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo dividirse este periodo en dos fracciones de media hora cada uno. Asimismo se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora.

f) Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo en un medio o en un tercio, con la consiguiente disminución proporcional del salario.

CAPÍTULO IV: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 11.- Modalidades de contratos de trabajo. LA RELACIÓN LABORAL CON LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE ESTOS PLANES o programas de empleo se formalizarán preferentemente bajo la modalidad de "Contrato de duración determinada de interés social", o cualquier otro que pudiera establecerse para estos programas. La duración máxima de estas contrataciones será de 6 meses.

En caso de que alguna contratación no se efectúe a jornada completa, dicha reducción se aplicará proporcionalmente a las retribuciones correspondientes a la categoría en cuestión. En ningún caso se podrá efectuar una contratación inferior al 50% de la jornada ordinaria.

Dentro de los diez días siguientes a la formalización de los contratos de trabajo deberá entregarse copia básica de los mismos a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 12.- Selección del personal. Los/as beneficiarios/as de programas o planes empleo contratados por el ayuntamiento de Ermua serán demandantes de empleo inscritos en Lanbide y que se encuentren en algunos de los siguientes colectivos:

- Jóvenes.
- Mujeres.
- Personas con discapacidades.
- Mayores de 45 años.
- Personas paradas de larga duración.
- Personas perceptoras de ayudas sociales
- Cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión

A-Toda persona que haya sido beneficiaria de estos planes o programas de empleo durante un tiempo mínimo de 6 meses; no podrá participar en un nuevo plan o programa de empleo hasta pasados 12 meses de la fecha de finalización de la última contratación.

B- Excepcionalmente se podrá contratar a una persona sin tener en cuenta el período de carencia indicado en el punto anterior, siempre que por sus circunstancias personales de urgencia y necesidad; el órgano competente emita un informe que justifique la conveniencia de dicha contratación.

CAPITULO V: FORMACIÓN

Artículo 13: Formación y perfeccionamiento profesional: todas las personas beneficiarias de los planes o programas de empleo tendrán una formación básica en Prevención de Riesgos Laborales y en Habilidades Sociolaborales para la mejora de la inserción en el mercado de trabajo, sin perjuicio de cualquier otra formación que mejore su calificación profesional.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 14: Régimen disciplinario Las faltas cometidas por los trabajadores/as adscritos a los programas o planes de empleo contratados/as a tal efecto por el Ayuntamiento de Ermua podrán ser leves, graves y muy graves tal y como se regulan en el Capítulo 8 art. 82 al 90 de la ley 6/1989 de 6 de julio de la Función Pública Vasca.

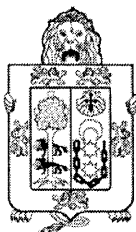
Artículo 15.- Procedimiento sancionador. Las faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación corresponderá al órgano administrativo correspondiente, se comunicará al/a la interesado/a y a los representantes sindicales, con audiencia del/de la interesado/a, con un plazo de diez días si la propuesta es de despido disciplinario y de cinco días en los demás casos, y siendo oídos aquellos en el mismo con carácter previo a la resolución.

Asimismo la iniciación de cualquier expediente sancionador será comunicada al interesado y al órgano de representación correspondiente.

Asimismo, la tramitación de cualquier procedimiento sancionador que afecte a los empleados del presente acuerdo se ajustará a criterios de máxima agilidad y reducción de trámites innecesarios en atención a la relación jurídica de este personal y a los plazos de prescripción previstos en la legislación laboral.

En todo caso los períodos de alegaciones concedidos a los/as interesados/as interrumpirán dichos plazos de prescripción, siempre que la duración del expediente instruido no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador.

Cualquier sanción que no consista en el apercibimiento verbal se comunicará por escrito al Interesado/a



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO LIDALA

ACUERDO PARA PERSONAL LABORAL BENEFICIARIO DE LOS PLANES DE EMPLEO PARA LA MEJORA DE LA CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN LABORAL CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA

HOJA 3.

CAPÍTULO VII: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Artículo 16.- Comisión de Seguimiento. Se constituye una Comisión de Seguimiento para la interpretación, vigilancia, conciliación y seguimiento del presente Acuerdo

Dicha Comisión estará compuesta por 3 miembros de cada una de las partes, Social y de la Administración, respectivamente.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando así lo solicite una de las partes, previa convocatoria, con una antelación mínima de 72 horas.

Los acuerdos adoptados quedarán reflejados en el acta correspondiente.

Artículo 17.- Publicidad del acuerdo. Estará a disposición de los/as trabajadores/as.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- A los/as trabajadores/as vinculados/as por el presente acuerdo se les facilitarán las prendas de trabajo y, en su caso, los equipos de protección adecuados a la actividad a realizar.

SEGUNDA.- A los/as trabajadores/as afectados/as por el presente acuerdo que pasen a situación de Incapacidad Temporal, por motivo de accidente de trabajo, percibirán el 100% de sus prestaciones.

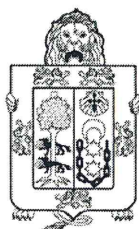
Cuando la I.T. sea producida por enfermedad común o accidente no laboral percibirán durante los 3 primeros días el 50% de las retribuciones que tuviera acreditadas en nómina con carácter fijo, desde el tercer día hasta el vigésimo percibirán el 70% y a partir del vigésimo primer día hasta el día del alta, el 85%.

TERCERA – Las contrataciones realizadas al amparo de estos planes o programas de empleo no podrán realizarse para la cobertura de puestos de estructura de la institución y su fin será la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y/o en riesgo de exclusión.

CUARTA - Se garantiza el cumplimiento de este acuerdo salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las condiciones económicas, los órganos de gobierno de este ayuntamiento o de las Administraciones Públicas colaboradoras suspendan o modifiquen el cumplimiento de o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público. En este supuesto el Ayuntamiento de Ermua informará a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación.

QUINTA - La Comisión Paritaria de Seguimiento del presente Convenio se reunirá, al menos, con carácter semestral o cuando así lo solicite una de las partes. La convocatoria de cada reunión se realizará por el Presidente, con una antelación mínima de 72 horas, adoptándose sus acuerdos por mayoría simple. La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar de su celebración, así como el orden del día. Con la suficiente antelación, se facilitará la información sobre los puntos contenidos en el orden del día

En el caso de no producirse acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria de Seguimiento en la interpretación del acuerdo, se someterán en un plazo no superior de un mes a los sistemas de mediación o arbitraje que se acuerden.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**ACUERDO PARA PERSONAL LABORAL BENEFICIARIO DE
LOS PLANES DE EMPLEO PARA LA MEJORA DE LA
CUALIFICACIÓN Y LA INSERCIÓN LABORAL
CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ERMUA**

HOJA 4.

ANEXO I

GRUPO	Salario Bruto mensual (Salario base + parte proporcional de paga extraordinaria)	Salario Bruto anual
I	1.965,07 €	23.580,84 €
II	1.801,31 €	21.615,72 €
III	1.692,14 €	20.305,68 €
IV	1.528,38 €	18.340,56 €
V	1.310,04 €	15.720,48 €

CCOO – AYTO. ERMUA

UGT – AYTO. ERMUA

ELA – AYTO. ERMUA

AYUNTAMIENTO DE ERMUA